



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Edición Especial

Viernes 01 de agosto de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Policía Estatal de Seguridad Pública.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 6° y 14, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en el Cuarto Eje Una Coordinación Histórica entre Desarrollo y Seguridad, Objetivo 8, Seguridad y Desarrollo, propone como estrategia el implementar un nuevo modelo de política de seguridad mediante el fortalecimiento de las instituciones, capacitación y dignificación de los cuerpos de seguridad, para recuperar la confianza de la ciudadanía.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 21, párrafo noveno, que "La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Nuestra Carta Magna establece en el artículo 21, párrafo décimo, que las instituciones de seguridad pública; serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Que, de conformidad el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los miembros de las instituciones policiales se rigen por sus propias leyes.

Que, el 14 de julio de 2011, se publicó en el Boletín Oficial número 4, sección I, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, en la cual se establece:

- En el artículo 97, que la Policía Estatal de Seguridad Pública dependerá de la Secretaría de Seguridad Pública.
- En el artículo 99, que las relaciones jerárquicas, las estructuras normativas y operativas, su organización territorial, las demás atribuciones de mando, dirección y disciplina, así como otros componentes del régimen interno de la Policía Estatal de Seguridad Pública, serán determinados en el reglamento interior que el Ejecutivo Estatal expida, en concordancia con lo que establece la presente Ley y demás legislación aplicable.

Que, el 09 de noviembre de 2015, mediante Decreto número 10, Publicado en el Boletín Oficial número 38, sección II, se reforma la Ley de Seguridad Pública, y se adiciona un artículo 77 BIS, mediante el cual se define la función básica de los cuerpos de Policía.

En el ámbito nacional, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, mediante acuerdo 03/XLIV/19 de 08 de julio de 2019, el cual es una política pública que tiene como objetivo el fortalecimiento de las capacidades de las policías municipales y estatales, así como la articulación efectiva

entre dichos cuerpos con la Guardia Nacional y Procuradurías o Fiscalías; para prevenir y fortalecer la investigación de los delitos, disminuir la incidencia delictiva, e incrementar la confianza de la población en las instituciones de seguridad pública.

El 11 de abril de 2022 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en el que se establece en el artículo 13, que la Coordinación Estatal de la Policía Estatal de Seguridad Pública está adscrita directamente al Secretario de Seguridad Pública y ejercerá las atribuciones previstas en los artículos 77 BIS, 77 BIS A, y 97, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Que con fecha 08 de junio de 2023, se publicó Acuerdo que reforma, adiciona y deroga disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en materia del Sistema de Atención a la Violencia Familiar y de Género (SALVA).

Que el 05 de octubre del año 2023, se publicó en el Tomo CCXII, número 28, Sección III, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento Interior de la Policía Estatal de Seguridad Pública, el cual clarifica la estructura organizacional y las atribuciones de las unidades administrativas de apoyo de la Coordinación Estatal de la Policía Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora y, entre estas unidades se encuentran las divisiones, bases operativas y departamentos operativos de apoyo, cuyas facultades y obligaciones se encuentran contenidas en el Título Primero, Capítulo VI; Sin embargo, se reconoce la necesidad de realizar adecuaciones normativas constantes, debido al dinamismo del derecho y a las cambiantes necesidades en la prestación del servicio de Seguridad Pública.

Que con fecha 24 de abril de 2025 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora Tomo CCXV, Número 33 Sección III, Decreto que reforma y adiciona disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, mediante el cual se integra la Dirección General del Hangar a la Coordinación Estatal de la Policía Estatal de Seguridad Pública, disponiendo el Artículo Segundo Transitorio que, se contará con sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente citado decreto para expedir las adecuaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública. Por tal motivo, se adiciona la Dirección General del Hangar, la cual absorbe a la División Aérea, motivo por lo cual se deroga mediante el presente Decreto.

Que en el estado de Sonora, en el año 2021 hubo una afluencia de nacionales y extranjeros de 2,954,661 personas, para el año 2022 esta fue de 3,550,000, en 2023 fue de 3,846,603 y, la afluencia en 2024 fue de 4,291,784 personas(1); de la información anterior, se advierte un evidente aumento de visitantes año con año, que requiere que nuestros cuerpos de seguridad se especialicen en la debida atención y apoyo en materia de seguridad pública a un núcleo de población numerosa. La afluencia de personas genera una derrama económica directa e indirecta, por lo que es crucial brindarles seguridad y para que Sonora continúe siendo un destino atractivo para su estancia y tránsito.

Con motivo de lo anterior y en base de las necesidades operativas, surge la necesidad de dotar a la corporación de una división en materia de seguridad en carreteras estatales, por lo que la actual división de seguridad vial se transforma en la División de Seguridad en Carreteras, adscrita a la persona Titular de la Corporación, dotándola de atribuciones específicas enfocadas en la seguridad de las carreteras estatales. Esta reorganización responde a la imperatividad de fortalecer la presencia y acción policial en estas vías de comunicación, cruciales para el tránsito de personas y bienes.

Aunado a lo anterior, se adiciona la unidad de paramédicos adscrita directamente al Comisario de la Institución policial. Esta unidad contará con atribuciones especializadas

en materia de atención médica pre hospitalario, traslados y demás servicios relacionados con el objetivo primordial de brindar soporte médico oportuno y eficaz, complementando las labores de seguridad.

Finalmente, se adiciona la División de Operaciones Fronterizas, la cual estará adscrita directamente a la persona Titular de la Policía Estatal de Seguridad Pública, esta división se sujetará a los acuerdos internacionales y a la norma en materia de Derechos Humanos con el propósito de ofrecer la mejor atención a los turistas, migrantes y personas que, por diversas necesidades, tanto laborales como de fines diversos, se introduzcan en territorio de esta entidad federativa y se les deba de brindar seguridad a ese sector específico.

Es entonces que, por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir, el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo Único. Se **reforma** la sub fracción II.2 del artículo 9, la denominación del CAPITULO IV y CAPITULO V; el primer párrafo del artículo 11, **se adicionan** las fracciones IV BIS, IV BIS1 y VIII al artículo 9; los artículos 14 Bis, 14 Bis1; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 20 y 21 Bis; se **deroga** el artículo 21, todos del Reglamento Interior de la Policía Estatal de Seguridad Pública del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 9.-

I a la II.1

II.2. División de Seguridad en Carreteras;

II.3 a la 7.

IV Bis. Dirección General del Hangar;

IV Bis 1. Unidad de Paramédicos;

V. a la VII.

VIII. División de Operaciones Fronterizas.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LA UNIDAD DE PARAMÉDICOS

Artículo 11.- Al frente de cada Dirección General y de la Unidad de paramédicos habrá un Director General, quienes técnica y administrativamente serán responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliará según corresponda, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto, además teniendo las siguientes atribuciones genéricas:

I a la XXIX.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LA UNIDAD DE PARAMÉDICOS

Artículo 14 Bis.- La Dirección General del Hangar, estará adscrita directamente al Comisario General, y tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Asegurar que los servicios de transportación aérea solicitados se ejecuten con los estándares más altos en calidad, eficiencia y seguridad;
- II. Verificar y llevar el control de los bienes y servicios del Hangar a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones a través de los controles y lineamientos que al efecto se expidan;
- III. Programar el servicio de transportación aérea de acuerdo con las actividades del Ejecutivo del Estado y de las dependencias de la Administración Pública Estatal;
- IV. Dar seguimiento a las operaciones aéreas realizadas por la tripulación;
- V. Gestionar los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes para garantizar que los servicios aéreos se efectúen eficientemente;
- VI. Establecer y coordinar las rutas más eficientes para la correcta operación de los servicios de transportación aérea del Ejecutivo del Estado y las dependencias de la administración pública que soliciten el servicio de transportación aérea;
- VII. Vigilar que los servicios de mantenimiento de las aeronaves se proporcionen de acuerdo con los estándares existentes y al calendario establecido para mantenerlas en óptimas condiciones;
- VIII. Verificar de acuerdo con los lineamientos y políticas vigentes que el personal operativo cuente con las certificaciones y/o capacitaciones requeridas para el desarrollo de sus funciones;
- IX. Supervisar con las autoridades correspondientes las autorizaciones, controles, estados de tiempo y permisos para la operación de las aeronaves;
- X. Establecer de acuerdo con su competencia las políticas, lineamientos y procedimientos de carácter técnico que deban de regir la operación de Hangar; y
- XI. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro del ámbito de sus atribuciones.

Artículo 14 Bis1.- La Unidad de Paramédicos, estará adscrita directamente al Comisario General y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, coordinar y evaluar los programas y actividades encomendadas a la Unidad a su cargo;
- II. Proporcionar asistencia médica pre hospitalaria inmediata de acuerdo a los protocolos y procesos establecidos, tanto a elementos policiales, como a personas lesionadas o enfermas en situaciones de emergencia, derivado de accidentes, delitos o desastres;

- III. Apoyar en los servicios de traslados, cuando el médico responsable lo considere necesario, con el recurso humano adecuado, a fin de que lo asista en las necesidades del paciente;
- IV. Propiciar la capacitación, actualización, certificación y especialización permanente de la unidad, en cuanto a la atención pre hospitalaria;
- V. Apoyar y coordinarse, mediante instrucciones del Comisario General, con el Centro Regulador de Urgencias Médicas, perteneciente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Sonora;
- VI. Apoyar a la Dirección General Operativa en la distribución del personal paramédico certificado, a los diferentes grupos operativos de manera equitativa y evaluando el perfil de los elementos;
- VII. Coordinarse con las demás unidades policiales y administrativas de la corporación policial, para brindarles capacitación en materia de primeros auxilios mediante los instructores de la unidad de paramédicos;
- VIII. Colaborar con otros equipos de emergencia, como Bomberos, Cruz Roja, y protección civil, para garantizar una respuesta efectiva en situaciones de emergencia;
- IX. Suministrar, distribuir y reabastecer todo el equipamiento básico, materiales y farmacéuticos necesarios y suficientes para el desempeño de las funciones del personal paramédico;
- X. Apoyar a las demás áreas de la dependencia cuando así lo requiera;
- XI. Conservar en buenas condiciones el mobiliario, equipo y vehículos asignados; y
- XII. Las demás que le confieran este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 20.- La División de Seguridad en Carreteras, estará adscrita directamente a la Dirección General Operativa; y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XIII. ...

- XIV. Prevención e inhibición de todo tipo de conductas que se dan en caminos estatales;
- XV. Verificación de la documentación que acredite la legal procedencia que conforme a derecho proceda, de las mercancías que se transportan en jurisdicción de carreteras estatales;
- XVI. Capacitar y mantener en constante actualización al personal que con motivo de sus funciones le corresponda atender los hechos de tránsito terrestres en los que se involucre el manejo de sustancias y residuos peligrosos;
- XVII. Realizar informes del estado que guardan los caminos estatales que permitan la identificación de zonas de peligro y desperfectos carreteros;

- XVIII. Establecer puntos de apoyo carretero para auxilio vial a usuarios que se encuentre en estado de necesidad;
- XIX. Implementación de corredores seguros y operativos carrusel para inhibir los delitos y accidentes en carreteras estatales y coadyuvar con las autoridades federales en carreteras federales; y
- XX. Las demás aplicables que resulten de disposiciones normativas relacionadas con la seguridad vial en el estado y aquellas que le encomiende el superior jerárquico.

Artículo 21.- Se deroga.

Artículo 21 Bis.- La División de Operaciones Fronterizas; estará adscrita directamente al Comisario General, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar Patrullajes en las zonas fronterizas para prevenir y detectar actividades ilícitas, como el tráfico de drogas, armas y personas;
- II. Coadyuvar con las autoridades migratorias en operativos de verificación de estatus legal y rescate humanitario de migrantes;
- III. Colaborar en conjunto con otras autoridades para prevenir y combatir la incidencia delictiva en las zonas fronterizas de nuestra entidad federativa;
- IV. Interactuar con las autoridades de otros países para compartir inteligencia y coordinar esfuerzos para combatir el crimen transnacional;
- V. Realizar operativos espejos, embovedados; así como sobre vuelos de reconocimiento con equipo de Dron;
- VI. Apoyar a la ciudadanía en eventos de desastre naturales, en apoyo a otras Instituciones;
- VII. Vigilar la zona comercial y de esparcimiento visitada regularmente por el turismo transnacional;
- VIII. Elaborar directrices, armonizar y, concertar los programas y actividades encomendadas a la división;
- IX. Participar de forma coordinada, institucional y operativa, con las corporaciones de seguridad pública y con las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y del extranjero de acuerdo a la normativa aplicable;
- X. Brindar apoyo y protección a personas del extranjero u otras entidades federativas, que se internen en los límites geográficos del Estado de Sonora, en conjunto con autoridades policiales y de la administración e impartición de justicia, conforme a la normativa aplicable;

- XI. Llevar a cabo mecanismos de colaboración con instituciones de seguridad del Gobierno Federal, de otras entidades federativas, municipios, gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales en materia de seguridad ciudadana;
- XII. Mantener coordinación con las diversas instituciones de seguridad pública, instituciones policiales en el Estado, la Agencia Estatal de Investigación, así como con los demás centros destinados para la atención de llamadas de emergencia de la población de extranjeros internados en esta entidad federativa, para hacer más eficiente dicho servicio;
- XIII. Sostener relaciones de intercambio, consejo y promoción con organismos similares, nacionales y extranjeros, para la mejora continua de este servicio de seguridad pública;
- XIV. Llevar a cabo las acciones de coordinación con las diferentes fuerzas de seguridad pública, ya sean federales, estatales, municipales o internacionales;
- XV. Coordinar acciones con otras dependencias, organismos no gubernamentales, personas físicas o morales del sector privado, organismos internacionales y unidades administrativas de la Secretaría, para prevenir los delitos y otras conductas antisociales en perjuicio de extranjeros y personas en tránsito por la entidad;
- XVI. Apoyar en la implementación, administración y monitoreo en la operación de las redes privadas virtuales que brinden servicios a los diferentes organismos gubernamentales de seguridad pública nacionales e internacionales;
- XVII. Tutelar, mediante acciones de vigilancia o prevención, los valores de la sociedad y de los particulares, contenidos en las leyes y reglamentos vigentes en el Estado;
- XVIII. Llevar a cabo recorridos de prevención y vigilancia, así como acudir a los llamados de auxilio de diferente índole de personas que van de paso por esta entidad, ya sean connacionales o extranjeros;
- XIX. Hacer del conocimiento y poner a disposición del Ministerio Público los hechos y/o presuntos responsables de algún hecho constitutivo de delito;
- XX. Atender y dar seguimiento a los reportes y/o denuncias de las personas en tránsito por la entidad;
- XXI. Participar en pláticas y distribuir información y material consultivo para la prevención del delito cuando así se requiera;
- XXII. Apoyar a las demás áreas de la dependencia cuando así se requiera; y
- XXIII. Las demás que le confieran este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el superior jerárquico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Coordinación Estatal de la Policía Estatal de Seguridad Pública, deberá integrar las divisiones de operaciones fronterizas en un término no mayor de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Coordinación Estatal de la Policía Estatal de Seguridad Pública, deberá determinar las divisiones operativas de operaciones fronterizas corredor seguro, que se requieran en los centros de población fronterizos de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

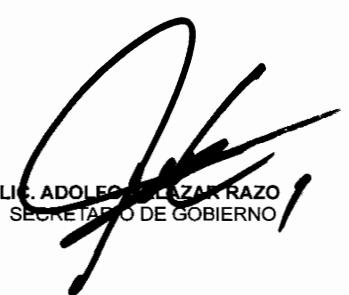
ARTÍCULO QUINTO. Las erogaciones que se generen por la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto de egresos aprobado a la institución de Seguridad Pública en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. Se cuenta con plazo de sesenta días para realizar las adecuaciones al manual de organización interno y de procedimientos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 29 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE


DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

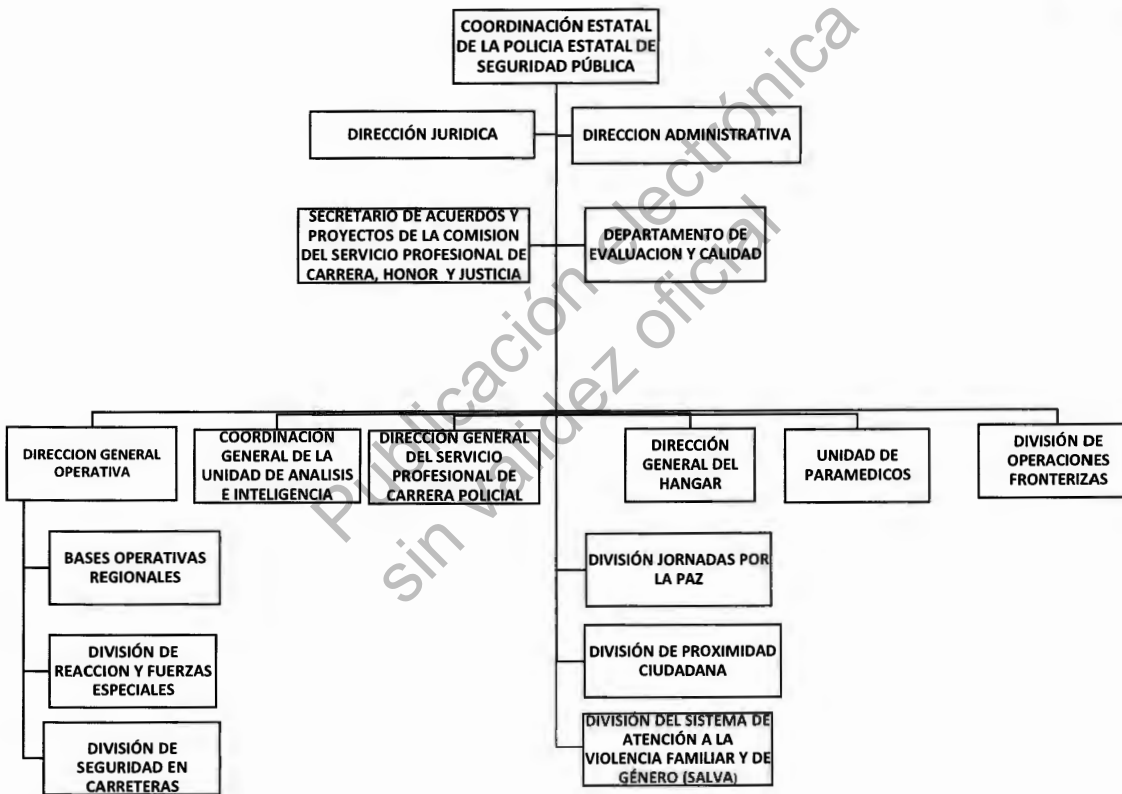

LIC. ADOLEO SALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



GOBIERNO
de SONORA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

COORDINACIÓN ESTATAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



ESTATAL

PODER EJECUTIVO

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior
de la Policía Estatal de Seguridad Pública..... 2

Publicación electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVIEE-01082025-033BFF8CB

